

**UNIVERSITÉ DE GENÈVE**  
**CENTRE INTERFACULTAIRE EN DROITS DE L'ENFANT**  
**C A S EN JUSTICIA JUVENIL**

**LA PALABRA DEL JOVEN EN LA JUSTICIA**

**Bruno Van der Maat**

**Setiembre del 2018**

**Arequipa - Perú**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN – ABSTRACT</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1. PALABRA Y DESARROLLO PERSONAL</b>	<b>5</b>
1.1. La palabra que nos construye	5
1.2. La palabra que nos relaciona	6
1.3. La palabra que compromete	7
1.4. La palabra del/la adolescente y la sociedad	7
<b>2. LA PALABRA EN LA JUSTICIA</b>	<b>10</b>
2.1. Sistemas de justicia	11
2.2. Justicia juvenil	12
<b>3. LA PALABRA DE LOS/LAS JÓVENES EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</b>	<b>13</b>
3.1. De la Declaración de Ginebra a la Convención	13
3.2. De la Convención hasta hoy	14
<b>4. PALABRA Y JUSTICIA JUVENIL</b>	<b>17</b>
<b>5. AUTORIZAR LA PALABRA</b>	<b>20</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b>	<b>22</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>24</b>

## **RESUMEN**

Este estudio analiza el papel que juega la palabra del joven en conflicto con la ley en la resolución del conflicto penal. Existe un cierto consenso sobre la importancia de la palabra en el desarrollo psicológico y social del joven, porque le permite construirse y relacionarse. Además, la asunción de la palabra le permite comprometerse y responsabilizarse.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estipula el derecho del niño a ser escuchado en toda materia que le concierne. Cabe preguntarse en qué modelo de justicia juvenil se respeta más este derecho a la palabra en la resolución de conflictos penales.

Luego de presentar la importancia de la palabra en el desarrollo del joven, se analizaron dos modelos de justicia: el modelo retributivo y el modelo restaurativo. Conforme a los instrumentos internacionales que defienden el derecho del joven a ser escuchado se llegó a la conclusión que el modelo restaurativo es preferible como sistema de justicia, dado que requiere de la palabra del joven en conflicto con la ley (así como de la víctima y de la comunidad). De esta forma hay más probabilidad que el conflicto se pueda resolver definitivamente, aumentando la posibilidad de reinstaurar una paz social. Los adultos tendrán que autorizar la palabra del joven y – en el caso de que no tenga la capacidad adecuada para expresarse – tendrán que ayudarlo a tomar la palabra.

### **Palabras clave**

Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Justicia Juvenil, Palabra y Desarrollo, Derechos del Niño

### **ABSTRACT**

This investigation analyses the role of speech of juveniles in conflict with the law in the resolution of penal conflict. There is a certain consensus regarding the importance of speech in the psychological and social development of juveniles, because it permits them to build themselves and to relate to others. Furthermore, the use of the word permits them to assume responsibility and to engage and commit themselves.

The Convention on the Rights of the Child (1989) stipulates the right of the child to be heard in any proceedings affecting him. In which Juvenile Justice model is this right more respected?

After presenting the importance of speech in the development of juveniles, two justice models were analysed: the retributive and the restorative one. Based on the international rules regarding the right of the child to be heard, it was concluded that the restorative justice model was to be preferred over the retributive one, because it involves and requires the word of the juvenile in conflict with the law (as well as the word of the victim and the community). This model increases the probability that the conflict will be definitively resolved, leading to social peace. The adults have to authorize the juvenile's word and – in case the juvenile does not have the capacity to express himself adequately– they will have to help him to express himself.

### **Key Words**

Retributive Justice, Restorative Justice, Juvenile Justice, Speech and Development, Rights of the Child.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio realizado en el marco del CAS de Justicia Juvenil Restaurativa ofrecido por la Université de Genève busca responder a una preocupación esencial en la Justicia, a saber el papel que juega la palabra de los implicados. En este caso nos limitamos al papel de la palabra del joven en conflicto con la ley<sup>1</sup>. La Convención sobre los Derechos del Niño declara que el niño, niña, adolescente tiene derecho a ser escuchado (art. 12.2). Este derecho no tiene limitación alguna, por lo que debería aplicarse plenamente también en el ámbito de la Justicia Juvenil.

Tomando en cuenta que actualmente existen dos grandes modelos de justicia, a saber el modelo retributivo y el modelo restaurativo, este estudio se aboca a analizar en cuál de los dos modelos la palabra es mejor tomada en cuenta o respetada y, consecuentemente, qué modelo es preferible para resolver conflictos de justicia juvenil. La hipótesis que sostiene este estudio es que en la Justicia Juvenil Restaurativa la palabra del joven es esencial, mientras que en la Justicia Retributiva no juega ningún papel sustancial. Asumiendo que la palabra ayuda a expresarse y así a desarrollarse como persona, a tomar conciencia de si mismo, a asumir responsabilidad, se plantea que por ello la Justicia Juvenil Restaurativa es preferible como sistema de Justicia.

Este tema se desarrolla mediante los siguientes puntos. Primero se analiza brevemente la importancia que tiene la palabra en el desarrollo del joven. Luego, en una segunda parte, se estudia el papel que se da a la palabra en los diversos modelos de justicia. En un tercer apartado se revisa los principales textos y reglamentos internacionales, referido al uso de la palabra de los jóvenes. En cuarto lugar se aplica este análisis específicamente a la justicia juvenil, para luego, en un quinto párrafo, reflexionar sobre ¿quién autoriza la palabra del joven? El estudio termina presentando sus conclusiones y la bibliografía utilizada.

Aunque probablemente los resultados no sorprenderán, se ha querido realizar este estudio para poder fundamentar mejor la preferencia por la Justicia Restaurativa, desde la óptica de su uso provechoso de la palabra del joven en conflicto con la ley y de su Interés Superior. Por más que parezca una evidencia, no hemos encontrado un estudio parecido. A veces lo que parece evidente no es argumentado. Hemos querido responder a ese vacío.

---

<sup>1</sup> Muchos instrumentos internacionales hablan de niño (CDN), otros de jóvenes. Por razones estilísticas utilizaremos en este texto los conceptos de “niño” y “joven” como sinónimos.

## 1. PALABRA Y DESARROLLO PERSONAL

Los seres humanos somos sujetos por la palabra y de la palabra. La palabra nos constituye en sujetos. Esta capacidad extraordinaria de aprender a hablar nos caracteriza como humanos y nos ayuda a desarrollarnos.

### 1.1. La palabra que nos construye

Retomando un antiguo mito de creación, como el segundo relato del Génesis, la psicoanalista Marie Balmory constata que el hombre recién se vuelve hombre al tomar la palabra.

*Es mirando (a la mujer) que el hombre se **dice** «hombre» por primera vez. (...) El hombre aparece recién cuando él mismo **dice** la palabra hombre. Recién conoce que hay hombre cuando reconoce «mujer». (...) Es viéndola, **diciendo** el otro sacado de él que el humano **habla** el hombre que es. [Balmory 2005:84-85]<sup>2</sup>*

Tomar la palabra, hablar, nos constituye como humanos. Ese aprendizaje se hace desde la primera infancia.

*Infantes recién nacidos logran detectar propiedades del lenguaje de su madre como distinto de ciertos, no todos sino ciertos, otros lenguajes. Y luego viene una progresión continua de adquisición de un saber complejo, mayormente completamente reflexivo.* <sup>3</sup>[Chomsky 2013:130]

Por supuesto, la palabra (en el sentido de expresión verbal) no es el único medio de expresión del ser humano. Hablamos, nos comunicamos con todo el cuerpo<sup>4</sup>. No debe sorprendernos entonces, que los cambios en el cuerpo también tendrán una influencia en los cambios en la toma de palabra (cfr. infra). Pero la palabra nos ayuda a estructurarnos con mayor precisión<sup>5</sup>. La palabra nos permite volvernos sujeto, construirnos y expresarnos. “*no hay palabra sin sujeto*” [Darrault-Harris 2007:120].

---

<sup>2</sup> “C’est en la voyant qu’il se dit « homme », pour la première fois. (...) L’homme n’apparaît que lorsque lui-même dit le mot homme. Et il ne connaît qu’il y a « homme » que lorsqu’il reconnaît « femme ». (...) C’est en disant l’autre tiré de lui que l’humain parle l’homme qu’il est. ” Nuestro resaltado.

<sup>3</sup> “Newborn infants can detect properties of their mother’s language as distinct from certain – not all, but certain – other languages. And then comes a very steady progression of acquisition of complex knowledge, most of it completely reflexive.”

<sup>4</sup> “Developmental psychologists now talk about the cross-modality of language, meaning that language is expressed in various ways. Instead of the image of a brain issuing language to a mouth, from which it emerges as imperfect speech, think, rather, of language emerging in the child as an expression of its entire body, articulating both limbs and mouth at the same time.” [Kenneally 2007:134].

<sup>5</sup> La insistencia sobre la palabra no cuestiona de ninguna manera el estatus humano de personas que no tendrían posibilidad de expresarse mediante la palabra, como un sordo mudo, por ejemplo, o como el famoso caso de Helen Keller, ciega y sorda. “There are techniques for teaching language to the deaf-blind. Actually, Helen Keller, who is the most famous case, invented them for herself (...) For example, a

La palabra nos ayuda a constituirnos como sujeto, a tener identidad. Esa palabra se construye, tiene una estructura, una gramática. Implica cierta disciplina (un autor menciona la triple necesidad de lugar, límite y ley para que pueda surgir la palabra)<sup>6</sup>. Sin ella no tiene sentido la palabra, no permite la comunicación, sería puro ruido, balbuceo, chillido<sup>7</sup>. Consideramos aquí la palabra en su sentido pleno <sup>8</sup>, que expresa con peso lo compartido en un encuentro significativo.

## 1.2. La palabra que nos relaciona

La palabra nos permite relacionarnos con el otro<sup>9</sup>. Este sujeto que somos, surge en la palabra y en la mirada de los otros. No devenimos en sujetos solos, aislados, sino a través de los demás.

*Es porque se le ha hablado, porque en su alrededor se habla, que el niño puede hablar a su vez. (...) El sujeto es entonces primero pensado, puesto en palabras, hablado por otros. Tendrá que construir su subjetividad apoyándose sobre esa base, pero también distanciándose de la misma, lo que empieza con el primer "no" y seguirá hasta después de la adolescencia. [Le Run 2007:120].<sup>10</sup>*

Aparte de constituirnos, de permitirnos una identidad y de expresarla, de relacionarnos, la palabra permite una socialización pacífica. La palabra posibilita la mediación que evita la violencia. La palabra hace posible que nos expresemos de otra forma que imponiéndonos con violencia a otros. Es una capacidad que los niños adquieren entre los 3 y los 5 años<sup>11</sup>. Volveremos sobre este tema, porque justamente parece haber una

---

*very careful study of the language of the blind found that the blind understand the visual words look, see, glare, gaze, and so on quiet precisely, even though they have zero visual experience. That's astonishing."* [Chomsky 2013;134]. Para el caso de Helen Keller, véase: Keller, Helen (2005) *The Story of my Life*. New York: Bantam Deli – Random House.

<sup>6</sup> *"C'est ici que l'on retrouve des Lieux, des Limites, des Lois. C'est parce qu'il y a des lieux, des limites et des lois qu'il y a le quatrième « L » : un langage commun possible. En fait, d'ailleurs, c'est ça le langage : le langage ne peut pas prendre et ne se prend pas s'il n'y a pas des lieux, des limites et des lois."* [Pain 2007 :34].

<sup>7</sup> *"La structure est donc nécessaire à la parole. Sans structure, ce n'est pas de la parole qu'on parle, c'est du bavardage."* [Pain 2007 :32]

<sup>8</sup> *"(L)a distinction établie par Jacques Lacan entre parole vide et parole pleine: l'une se rattache à l'axe imaginaire et se dévide dans les histoires que le sujet se raconte et raconte au psy jusqu'à épuisement narcissique. L'autre à l'axe symbolique et témoigne d'une tout autre portée de ce qui est dit à l'autre dans le cadre d'une rencontre significative."* [Le Run 2007 :124-125]

<sup>9</sup> *"Elle sert avant tout à communiquer, ce qui situe d'emblée la parole dans le lien à l'autre."* [Le Run 2007 :117]

<sup>10</sup> *"C'est parce qu'on lui a parlé, parce qu'autour de lui ça parle, que l'enfant peut parler à son tour. (...) Le sujet est donc d'abord pensé, mis en mots, parlé par d'autres. Il devra construire sa subjectivité en s'appuyant sur ce socle, mais aussi en s'en dégageant, ce qui commence avec le premier « non » et se poursuivra jusqu'après l'adolescence."* [Le Run 2007:120]

<sup>11</sup> *"C'est entre 3 et 5 ans que la grande majorité des enfants abandonnent la violence physique pour régler leurs conflits avec autrui et, sauf situation exceptionnelle, n'y recourent plus jamais. (...) Viendront en place des agressions agies, les provocations verbales plus ou moins ludiques, les insultes et les injures (« il m'a traité de ... », se plaignent souvent les victimes), et les négociations. Certaines*

relación entre la capacidad de tomar la palabra y la de resolver un conflicto sin recurrir a la violencia física. Se trata de *“poner en palabra. Metabolizar la violencia por medio de las palabras, y así metabolizar el deseo.”*<sup>12</sup>

### **1.3. La palabra que compromete**

Si seguimos en la misma lógica de la importancia de la palabra, podemos afirmar que la palabra nos constituye, que nos construye, que nos relaciona y socializa. Pero además, la palabra permite comprometerse. La palabra permite expresar un consentimiento, y, de esa forma, permite comprometernos. No es lo mismo obedecer una orden que comprometerse. La palabra “liga” a la persona<sup>13</sup>. Le permite expresarse y asentir. Esa capacidad de la palabra va a ser muy importante en las relaciones y en la construcción del futuro del sujeto. La palabra permite planificar, prever, obligar. Veremos que en el desarrollo de las medidas judiciales, la palabra será la garantía entregada para abrir y construir el futuro del sujeto con la comunidad.

### **1.4. La palabra del/la adolescente y la sociedad**

La vida humana es un constante desarrollo; la capacidad de usar la palabra sigue el mismo ritmo. Si hay una limitación en el dominio de la palabra, se verá afectada la vida de la persona; no solo su capacidad de expresión, sino también su capacidad de relacionarse y comprometerse con los demás. Beitchman y Brownlie de la Universidad de Toronto señalan que *“malas aptitudes verbales han sido relacionadas a la delincuencia juvenil y a problemas de comportamiento, sobre todo en varones.”*<sup>14</sup>

Tenemos aquí dos problemas que es preciso distinguir, aunque ambos tienen que ver con la dificultad de la apropiación de la palabra por parte del/la joven. Por un lado hay el fenómeno de la capacidad reducida de adquisición de la palabra por parte del/la joven (por problemas mentales, por falta de estímulo, etc.) Por otro lado hay que señalar el problema de que la comunidad donde vive el/la joven no le otorga la palabra. Revisemos rápidamente ambos casos.

---

*paroles sont plus significatives : ce sont des paroles pleines qui témoignent de la dimension symbolique de ce qui est formulé, contrastant avec l'évanescence, la futilité des propos du quotidien.”* [Le Run 2007 :120-121]

<sup>12</sup> “Mettre en mots. Métaboliser la violence par les mots, et donc métaboliser du désir. Cette métabolisation culturelle peut commencer très tôt, et peut nous emmener loin. ” [Pain 2007 :30]

<sup>13</sup> Como decía un exgangster francés de 72 años: *“Las palabras son importantes muy, muy importantes. La palabra: cumplir su palabra.”* (Les mots sont importants, très, très importants. La parole déjà: tenir sa parole.) [Bianchi 2012:94]

<sup>14</sup> *“Les mauvaises aptitudes verbales ont été liées à la délinquance juvénile et aux problèmes de comportement, surtout chez les garçons.”* [Beitchman & Brownlie 2010 :2] Véase también su estudio longitudinal Brownlie e.a. (2016) .

El/la adolescente puede tener problemas para expresarse. Le puede faltar vocabulario, resonancia social, aptitud comunicativa. El hecho es que si no logra formular sus emociones, en palabras, se verá frustrado/a y tal vez recurrirá a otras formas de comunicación como las malas palabras, los insultos, el lenguaje provocativo, hasta expresiones de violencia física<sup>15</sup>. En este caso es preciso preocuparse por estimular al/la joven a adquirir una mayor maestría del uso del lenguaje. Esto es aún de mayor importancia cuando se sabe que la adolescencia es una etapa de búsqueda de sí mismo/a, de confusión, de cambio hormonal inéditos hasta ahora en su vida<sup>16</sup>.

El otro caso es cuando la comunidad donde vive no le da la palabra. Esto ocurre desde la primera infancia. La psicoanalista Françoise Dolto recordaba ya hace mucho tiempo que *“creo efectivamente que la dependencia sobreprotectora de la madre que hoy en día existe se prolonga en las instituciones, en las que el niño solo es un objeto de todo ese personal calificado, en vez de ser un sujeto que poco a poco se autonomiza y lo asume así como los lugares donde vive. Al niño nunca se le invita a dar su parecer porque los adultos piensan que los niños son sus objetos.”*<sup>17</sup> Tal vez hoy en día el problema no es tanto la actitud sobreprotectora de la madre. Sin embargo, la falta de palabra dada a los jóvenes sí es una realidad en nuestras sociedades.

No solamente las/ los jóvenes no tienen acceso a la palabra, sino que no se le dirige muchas veces la palabra.

*Los jóvenes sufren. Por lo tanto luchan con sus medios que son gestos y no palabras de protesta, ya que, a menudo, no dominan la lengua y aún menos la semántica. Su protesta es física. Hablan con su honor y con sus puños (...) no dominan las herramientas del lenguaje que permite negociar, comprender, hacerse comprender, persuadir (...) nuestra sociedad que deja un espacio desmesurado a la palabra no sabe hablar a la juventud (...) la sociedad nos les habla; les ladra o se calla. [Brulé 1999:42-46]*<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> “La violence constitue en fait la manière la plus naturelle de gérer le conflit. ” [Petitclerc 2007 :15].

<sup>16</sup> Cfr. *“Cette grande pauvreté du lexique des émotions contraste fortement avec ce que nous savons, chez l’adolescent, de l’émergence d’émotions intenses, inédites et sans rapport, le plus souvent, avec la situation inductrice. La question se pose alors du devenir de ces émotions qui ne peuvent atteindre la manifestation du discours oral ou écrit. Cette indicibilité des émotions à l’adolescence pourrait éclairer les difficultés du dialogue avec l’adulte, sollicité souvent pour témoigner justement des émotions qu’il éprouva durant son adolescence de façon à rassurer son interlocuteur sur sa normalité.”* [Darrault-Harris 2007 :44]

<sup>17</sup> *“Je pense en effet que la dépendance surprotectrice de la mère qui existe aujourd’hui se prolonge dans les institutions, dans lesquelles l’enfant n’est qu’un objet de tout ce personnel qualifié, au lieu d’être un sujet qui peu à peu s’autonomise et prend en charge lui et les lieux où il vit. L’enfant n’est jamais invité à donner son avis car les adultes pensent que les enfants sont leur objet. ”* [Dolto 1998 :81-82].

<sup>18</sup> *“Les jeunes souffrent. C’est pourquoi ils luttent avec leurs moyens qui sont des gestes et non pas des paroles de protestation, étant donné que souvent ils ne dominent pas la langue et encore moins la*

Esta actitud quedó maravillosamente expresada en una película de comedia del 2011, (Marigold Hotel), donde la madre del carácter principal le lanza en cara: “*Cuando necesite de tu opinión, te la daré*”<sup>19</sup>

El hecho de no tener la palabra frustra y genera una reacción de rechazo, acumulada durante mucho tiempo. “*Los seres que han pasado su infancia cerrando el puño en secreto en el fondo de su bolsillo usan ese mismo puño casi automáticamente en cuanto se les permita.*”<sup>20</sup>

Los jóvenes siguen subrepresentados y sin voz en la sociedad:

*Si, por una parte, los jóvenes manejan e intercambian más información que otros grupos etarios, por la otra se sienten poco representados por el sistema político, y estigmatizados como disruptores por los adultos y las figuras de autoridad (...) salir del anonimato con visibilidad y empoderamiento incluye interacciones violentas, transgresoras, apariencias desafiantes, defensa de la territorialidad del cuerpo (tatuajes, por ejemplo) y de los espacios que hacen suyos. [Hopenhayn 2011: 285.302]*

Cuando se recuerda que “infancia” viene del latín “infans”, y que significa “el que no habla” (fari, hablar), en realidad no se trata de que los/as niños/as no saben hablar, ni que su palabra no tenga sentido, sino que no se le da sentido a lo que hablan. Hay allí una falta de reconocimiento dado a la palabra infantil – adolescente. Es verdad que esa palabra, igual que la personalidad, en la infancia – adolescencia se viene desarrollando, no terminó su proceso todavía, pero eso no implica que haya que negarle sentido a la misma. Frente a esa situación la Convención de los Derechos del Niño (cfr. infra) ha reaccionado, devolviéndole la palabra a la niñez y adolescencia, aunque a algunos les haya parecido que se equiparaba ahora a esos jóvenes a adultos<sup>21</sup>.

---

*sémantique. Leur protestation est physique. Ils parlent avec leur honneur et leurs poings (...) ils ne dominent pas les instruments du langage qui permet de négocier, de comprendre, de se faire comprendre, de persuader (...) notre société qui laisse un espace démesuré à la parole, ne sait pas parler à la jeunesse (...) la société ne leur parle pas, elle leur aboie ou elle se tait.” [Brulé 1999:42-46]*

<sup>19</sup> “*When I want your opinion, I’ll give it to you.*”

<sup>20</sup> “*Les êtres qui ont passé leur enfance et leur jeunesse à serrer le poing en secret au fond de leur poche font usage de ce poing presque automatiquement sitôt qu’on le leur permet. » [Miller 2001 :95]*

<sup>21</sup> Daniel Calin por ejemplo plantea que “*la palabra del niño no tiene que ser reprimida ni respetada (sic), tiene que ser construida. Asumir la palabra del niño como dada es abdicar de la necesidad de educar.*” (*La parole de l’enfant n’est ni à réprimer ni à respecter, elle est à construire. Poser la parole de l’enfant comme une donnée, c’est s’abstraire de la charge d’éduquer.*) [CALIN 2007 :142].

Más bien, habrá que escuchar a las/los jóvenes, darles la palabra, o – mejor dicho – hacer de manera que puedan tomar la palabra, una palabra que tenga sentido<sup>22</sup>. El P. José Antonio López, con larga trayectoria en instituciones de justicia juvenil, recuerda que habrá que escuchar a los niños, tanto los “ruidos” que producen como los “mensajes”. Eso implica *“reconocer la presencia del Niño”, interesarse por su inquietud, saber leer más los sentimientos que las palabras, y entablar un diálogo*<sup>23</sup>. *Por ello es importante “autorizar” la palabra, “autorizar que la palabra se tome, siempre en una construcción interactiva, un dispositivo donde cada uno encuentre su lugar de sujeto.*<sup>24</sup> No nos olvidemos que la autoridad es la instancia que “autoriza a ser”.

Así, como lo expresa el pedo-psiquiatra Jean-Louis Le Run: *“Finalmente cuando invitamos a un niño a hablar de sí, le invitamos a contarse. En el principio estaba el verbo.”*<sup>25</sup>

## 2. LA PALABRA EN LA JUSTICIA

Dado que la justicia es una transacción humana, es evidente que no puede haber justicia sin palabra humana. Originalmente todo acto de justicia institucionalizada funcionaba de modo oral<sup>26</sup>. La oralidad permitía expresar las diversas opiniones de los implicados, de concertar y de llegar a un acuerdo. Posteriormente se burocratizó la justicia, al volverla dependiente de escritos. El escrito tiene la ventaja de permitir un mayor distanciamiento de los hechos, reduciendo, de esta forma, la carga emocional. Sin embargo, también conlleva a un retraso sustancial. La oralidad permite una expresión más directa, donde la palabra cobra toda su fuerza. La oralidad se mantiene, en principio, en la justicia penal y de niñez.

### 2.1. Sistemas de justicia

La administración de justicia no es uniforme, existen diversos modelos. Estos modelos responden a diferentes opciones de justicia, los más conocidos siendo la justicia retributiva y la justicia restaurativa.

---

<sup>22</sup> [Pain 2007:26].

<sup>23</sup> [López 2000:11-21]

<sup>24</sup> *“(A)utoriser la parole. Qu’il autorise en fait que la parole se prenne, mais toujours dans une construction interactive, un dispositif où chacun trouve sa place de sujet.”* [Pain 2007 :27]

<sup>25</sup> *“Finalement lorsque nous invitons un enfant à parler de lui nous l’invitons à se raconter. Au commencement était le verbe.”* [Le Run 2007 :126]

<sup>26</sup> No siempre fue así. Por ejemplo: en la antigüedad egipcia, el procedimiento judicial se realizaba por escrito, por desconfianza a la oratoria de los abogados. *“Selon Diodore, la procédure se déroulait par écrit, à la basse époque tout au moins, car les Égyptiens se méfiaient, nous dit l’auteur grec, du talent oratoire des avocats et de leur pouvoir de détourner par ce moyen la manifestation de la vérité.* [Menu 2005 :101].

a. La **justicia retributiva** se basa en un modelo penal, donde se trata de averiguar ¿qué pasó?, ¿qué infracción / delito se cometió, según el Código Penal? ¿Qué sanción prevé el mismo Código Penal? En este modelo, se trata entonces de tipificar el acto cometido, de determinar responsabilidades (culpas) y de imponer una sanción (mayormente una pena privativa de libertad). Se basa en la antigua teoría de la prevención negativa. Esta parte de la idea que si existe en la sociedad un castigo por cometer actos delictivos, esta sanción actuará como una prevención, dado que el potencial delincuente lo pensará dos veces antes de actuar de forma tal que podría terminar en la cárcel. Desafortunadamente, esta teoría no parece funcionar, dado que el acto delictivo no depende solamente del supuesto “cálculo” de costo-beneficio del delincuente<sup>27</sup>. La idea de castigo (el culpable tiene que “pagar” a la sociedad) no parece inhibir mucho a los delincuentes. Además, una vez “pagada” su culpa a la sociedad, el sentenciado liberado sigue padeciendo de estigmatización, con lo cual se demuestre que la sociedad no se contenta con el “pago” realizado. Carlos Tiffer [Tiffer 2012:29] distingue en este modelo de justicia dos formas diferentes: la justicia retributiva y la justicia rehabilitadora. La primera se basa en el castigo, la segunda supone un tratamiento del sentenciado. Sin embargo, en el fondo estas dos variantes responden al mismo modelo de acción – reacción, delito – castigo. La práctica universal nos enseña que el “tratamiento” mayormente es una falacia, una promesa incumplida, por falta de recursos, falta de voluntad política, y otras múltiples razones.

Los actores principales en este modelo de justicia retributiva son básicamente tres: el juez, el procurador / fiscal, y los abogados. Entre estos tres tipos de “profesionales de la justicia” se decide el caso. La víctima y el victimario prácticamente no tienen participación en el caso, solo son llamados a dar sus datos de ley y alguno que otro dato complementario. El grueso del caso lo llevan los “profesionales”.

b. La **justicia restaurativa** se basa en un enfoque distinto. Parte de una visión distinta del delito. No lo considera en primer lugar como una infracción a un código penal existente, sino como la ruptura entre dos sujetos ciudadanos, miembros de una comunidad. Así se perfilan los tres actores protagonistas de este modelo: la víctima, el victimario y la comunidad. Entre ellos (y con la ayuda profesional del aparato jurisdiccional, pero no necesariamente a través de un proceso judicial, sino por ejemplo mediante una remisión) se llegará a un acuerdo sobre el reconocimiento de los hechos, la asunción de la responsabilidad y el compromiso de reparación. Existen múltiples vías

---

<sup>27</sup> Cfr. [Gash 2016:11-24].

de solución, enumeradas entre otros en las Reglas de Tokyo<sup>28</sup>. Su aplicación implica necesariamente el acuerdo de las tres partes involucradas.

Cabe resaltar que este tipo de justicia no es nueva. Aparte de las habituales referencias a la justicia comunitaria u originaria en Canadá, Nueva Zelanda, etc., se puede referir a las prácticas antiguas en el II y III milenio a.C. en Mesopotamia<sup>29</sup>.

En este modelo, la visión está centrada en el futuro: ¿cómo vamos a poder convivir juntos otra vez en armonía? y no fijada en el pasado (¿qué es lo que pasó?). La palabra se encuentra en el fundamento mismo de todo el sistema, porque sin palabra no hay acuerdo, y sin acuerdo no hay justicia.

## 2.2. Justicia juvenil

Ambos modelos descritos ad supra se aplican en la justicia juvenil. En este tipo de justicia, Carlos Tiffer del ILANUD distingue cuatro tipos: el modelo penal, el modelo tutelar, el modelo restaurativo y el modelo especializado [Tiffer 2012:24-33].

En el **modelo penal**, el/la adolescente es equiparado/a a un adulto y recibe el mismo trato y la misma sanción. Es una justicia retributiva donde la palabra del/la adolescente no tiene lugar.

En el **modelo tutelar**, el juez decide como buen padre de familia por el bien del/la adolescente, tutelando sus derechos y necesidades. *“La característica fundamental de este modelo es que los adolescentes, o en general los niños y niñas, son considerados como objeto de protección y no como sujetos de derecho. Esto significa que el sistema de justicia decide todo por los adolescentes, sin escucharlos, sin ninguna garantía judicial y sobre todo decide para, teóricamente, beneficiarlo. (...) Al tener estas características, a los sujetos no se les puede atribuir ningún tipo de responsabilidad, mucho menos de responsabilidad penal. Por eso precisamente el modelo tutelar los considera inimputables y sin capacidad de culpabilidad.”* [Tiffer 2005:27] Este modelo, basado en el concepto de la situación irregular no da la palabra a los/las jóvenes, sino que decide por ellos/as.

El **modelo restaurativo**, por su lado, no solo da la palabra a los tres actores involucrados (cfr. supra), sino que les solicita una palabra de compromiso. En el proceso de la justicia restaurativa, los protagonistas tienen que llegar a un acuerdo que les

---

<sup>28</sup> Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad – Res. 45/110.

<sup>29</sup> Me permito referir a [Van der Maat 2015:119sqq]

compromete y cuyo cumplimiento garantizará el retorno a la convivencia social armoniosa.

En cuanto al último **modelo, de justicia especializada**, en realidad no se trata de un modelo distinto, sino de un marco dentro del cual existen reglas y personal especializados, capacitados para trabajar con niños, niñas y adolescentes<sup>30</sup>. El modelo de la justicia juvenil restaurativa es justamente un modelo de justicia especializada, dado que necesita de personal capacitado (magistrados, mediadores, equipo técnico, etc.) para lograr sus fines.

### **3. LA PALABRA DE LOS/LAS JÓVENES EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

En este párrafo revisaremos brevemente la reglamentación internacional referida a jóvenes en conflicto con la ley y la atribución de la palabra de los mismos en los sistemas de justicia. No nos proponemos un análisis exhaustivo, sino referencial, en función del tema de este trabajo.

#### **3.1. De la Declaración de Ginebra a la Convención**

La **Declaración de Ginebra** propuesta por Eglantyne Jebb a la Sociedad de Naciones enumera 5 deberes frente a los niños y niñas [Sociedad de Naciones 1924]. Los niños y niñas son vistos como objeto de protección y asistencia preferencial. Sin embargo, estamos en pleno modelo tutelar, donde se decide por los niños y niñas; no se les da la palabra.

En los sucesivos **Congresos Internacionales por la Protección de la Infancia** se trata de ampliar los derechos y de volverlos vinculantes. La **Declaración de los Derechos del Niño** de 1959 mantiene la misma lógica. Un avance es que introduce la noción de Interés Superior del Niño.

Hubo algunas referencias indirectas a la capacidad de participación, sin que se explicita el derecho a ser escuchado: por ejemplo cuando el **XVI Congreso Interamericano del Niño**, celebrado en Washington D.C. en 1984, basado en “*el papel protagónico que el niño debe asumir en todas las actividades sociales que le tienen como sujeto (educación, recreación, salud, vivienda, sanciones reguladoras)*”, resuelve:

*Recomendar la realización de estudios e investigaciones que revelen la situación actual de instituciones y programas en relación con el grado de influencia e*

---

<sup>30</sup> Carlos Tiffer indica que “*este modelo tiene como presupuesto fundamental, el criterio de la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos cometidos durante su minoridad*” [Tiffer 2012:31]. Hay que remarcar que este presupuesto también sostiene el modelo de la justicia restaurativa.

*importancia del niño en el diseño, ejecución y evaluación de instituciones y programas; y que se propongan vías de acción que favorezcan la preparación de proyectos que aseguran la participación del niño, dentro de las potencialidades de cada individuo.*<sup>31</sup>

Luego ya no aparecen referencias a esta participación<sup>32</sup> en los posteriores Congresos Panamericanos del Niño.

Un año más tarde, las **Reglas de Beijing** (1985) enumeran los derechos de los menores (párrafo 7.1.). Sin embargo, allí no figura ningún derecho a ser escuchado, ni ningún derecho de protagonismo (supuesto por el Congreso Panamericano del Niño), sino solo el derecho a no responder y a ser notificado y a apelar. Pero, a su vez, el art. 14.2. recuerda que debe haber un ambiente propicio a “*que el menor participe y se exprese libremente*”. No se trata todavía de un derecho de expresión que él pueda ejercer, sino de que se le permita expresarse.

### **3.2. De la Convención hasta hoy**

Habrá que esperar hasta la ratificación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN - 1989) para ver plasmado el principio de reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y de palabra. El artículo 12.1. garantiza el derecho a expresarse libremente en todos los asuntos que le afectan, así como el derecho a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta, “*en función de la edad y madurez del niño*”. El artículo 12.2. indica que se deberá dar la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte. En el caso que más nos ocupa en este estudio, a saber los niños en conflicto con la ley, el artículo 40.2.b.iv. concede el derecho al niño a no prestar testimonio y a no declararse culpable, y a interrogar a los testigos (como la lo plantearon las Reglas de Beijing art. 7).

La CDN reconoce entonces el derecho explícito del niño a expresarse y a ser escuchado. De esa forma se vuelve sujeto de palabra. Además le garantiza que su opinión sea tomada en cuenta. No quiere decir que necesariamente el juez tendrá que seguir la opinión expresada, sino que la tendrá que tomar en serio, evaluarla y luego justificar su decisión.

Los siguientes documentos siguen en la misma línea. Así las **Reglas de La Habana** (1990) recuerdan que el joven tiene que ser entrevistado al ser admitido en un centro juvenil (art. 27). Esta entrevista llevará a un informe psicológico y social que será utilizado

---

<sup>31</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (1984) CPN/RES.4 (16-84), p. 76.

<sup>32</sup> Para un análisis sobre el joven en conflicto con la ley en los Congresos Panamericanos del Niño de 1916 a 1999, me permito referir a [Van der Maat 2007:56-90]. Para los Congresos posteriores véase: <http://www.iin.oea.org/congreso-panamericano.html>

para ubicar al joven y a elaborar un plan de tratamiento individualizado. El joven también tendrá el derecho a reclamo (art. 75).

No consta el derecho de participar en la elaboración del reglamento del centro donde estará internado<sup>33</sup>, solo se indica que tiene que recibir una copia del reglamento que rige en el centro (art. 24).

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño aclaran y profundizan lo enunciado por la CDN. La **Observación General nº 10 (2007)** recuerda el art. 12.2 de la CDN en su art. 43, y lo comenta en el art. 44. Lo que más nos interesa aquí es la aclaración en el art. 45 de la Observación general nº 10 que indica la necesidad de que el niño tenga la oportunidad de expresar su opinión sobre las medidas y su respectiva ejecución, merced a su capacidad de responsabilidad. Se añade además que el resultado de esta participación mayormente es positivo.

La **Observación General nº 12 (2009)** está dedicada enteramente al derecho del niño a ser escuchado. En su art. 3 aclara que el artículo 12 de la CDN viene a ser interpretado cada más en términos de “participación”<sup>34</sup>. El artículo 9 amplía el derecho a ser escuchado del ámbito individual al grupal. En el artículo 21 se recuerda que la expresión del niño incluye las formas no verbales de comunicación. Los artículos 32-34 aclaran que el derecho a ser escuchado en todo lo que afecte al niño (tanto en el ámbito penal como administrativo) debe ser entendido en el sentido más amplio posible e implica procedimientos y una ambientación adaptados al niño (personal capacitado, diseño del ambiente físico, vestimenta, etc.).

La **Observación General nº 14 (2013)** enfoca el derecho a ser escuchado desde el principio del Interés Superior del Niño. El artículo 43 recuerda que se debe respetar este derecho a opinión y que se le debe tomar debidamente en cuenta. El siguiente artículo recuerda el principio que hay que tomar en cuenta las facultades del niño (tema ya trabajado en varios documentos anteriores).

Las **Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños (2010)** retoman el tema de la participación y del derecho de ser escuchado como un principio fundamental. Así “*(d)ebería respetarse el derecho de todos los niños a ser informados sobre sus derechos, a que se le faciliten formas*

---

<sup>33</sup> Los vice presidentes de DEI Francia indican, sin embargo que: “*Se puede decir que una institución que recibe niños y que no propone dispositivos adaptados a la participación a su funcionamiento se pone ella misma fuera de la ley.*” [Korzczak 2009:12].

<sup>34</sup> Por ejemplo, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (E/2005/INF/2/Add.1) Se recuerda el derecho de libre expresión y a ser tomado en consideración, bajo la rúbrica de “*derecho a la participación*” art. 8. d. ídem en el artículo 21.

*apropiadas de acceso a la justicia y ser consultados y escuchados en cualquier procedimiento en el que participen o que les afecte. Esto incluye tener debidamente en cuenta las opiniones de los niños de acuerdo con su madurez y cualquier dificultad de comunicación que estos puedan tener con el fin de que su participación sea significativa.”* (III.A.1.) En un solo inciso se resumen todos los derechos respecto a la participación y sus condiciones. Luego, se recuerda el derecho a ser informado en todos los aspectos (IV.A.1.) y a ser informados y consultados sobre los procedimientos judiciales y extrajudiciales (IV.B.25), a ser escuchados por los jueces (IV.D.44 y 47.) y a ser tomados en cuenta (IV.D.45.) si el niño así lo desea (IV.D.46). Se recuerda también el derecho a ser tratados con respeto y sensibilidad por todos los actores judiciales y extrajudiciales (IV.D.57). Luego siguen algunas reglas para las entrevistas o los testimonios de los niños (IV.D.64-74).

En resumen, podemos afirmar que desde la CDN se viene dando una importancia creciente a la palabra del joven en la administración de justicia. La razón de esta evolución radica en la convicción de que el joven es persona y ciudadano. Por lo tanto debe tener los mismos derechos que un ciudadano adulto, tomando en cuenta su proceso de desarrollo y de madurez. De un “infante”, el niño, niña y adolescente se volvió un “ser hablante” al que no solo se le presta atención por condescendencia o interés, sino por derecho.

Para ello es importante distinguir la libertad de expresión del derecho a ser escuchado. La libertad de expresión (respaldada por la reglamentación internacional de los Derechos Humanos) permite a un ciudadano expresar su opinión. Es como una libertad negativa; nadie es impedido de expresarse. Pero el derecho a ser escuchado podría considerarse como una libertad positiva. Una libertad cuyo cumplimiento se puede exigir y que da paso a la posibilidad de escoger libremente si se quiere disfrutar o no de esa libertad.

Aplicado a la justicia juvenil es fácil ver la diferencia entre el derecho a expresarse libremente, sin coacción, independientemente del hecho que a uno se le vaya a escuchar, y el derecho a ser escuchado. Con la CDN los niños, niñas y adolescentes adquirieron el propio derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta. Como indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este último derecho corresponde a un “*reconocimiento de la autonomía y subjetividad del niño*” [Organization of American States 2011:50]

Ahora falta analizar en qué sistema de justicia esa palabra del niño, niña o adolescente tiene mayor impacto.

#### 4. PALABRA Y JUSTICIA JUVENIL

Luego de haber constatado la importancia de la palabra en el desarrollo de la persona, así como la creciente afirmación del derecho a ser escuchado en la normativa internacional, podemos analizar en qué modelo de justicia se respeta con mayor claridad la importancia de la palabra.

Si nos ceñimos a los dos grandes modelos de justicia descritos, la retributiva y la restaurativa, podemos revisar brevemente el espacio que deja a la palabra de los jóvenes.

En la **justicia retributiva** ya vimos que la palabra de la víctima y del victimario no tiene mucha importancia. Son actores pasivos, sin voto y prácticamente sin voz. Uno puede preguntarse en este contexto ¿qué significa la sentencia para ambos? La experiencia demuestra que ninguno de los dos siente que ha sido escuchado, y mucho menos reconocido. Cuando uno recorre un establecimiento penal o un centro juvenil y conversa con los sentenciados, surge la duda si las personas condenadas realmente saben y entienden por qué han sido sentenciadas. En un estudio realizado en 2002 en el Perú, resultó que de los adolescentes entrevistados privados de libertad en un centro juvenil, el 22 % indicó que no había sido escuchado por el juez en el proceso judicial; el 53 % indicó no haber tenido oportunidad de apelar la medida impuesta, el 77 % dijo no haber tenido la oportunidad de arreglar la situación con los agraviados y el 59 % indicó que alguien le obligó a acusarse a si mismo. Dos tercios dijeron no haber podido revisar su expediente con el abogado, un tercio indicó no conocer la duración de la medida socio-educativa aplicada [Oficina Internacional Católica para la Infancia 2002: II-3].

Al tener la impresión de no haber sido escuchadas, estas personas difícilmente aceptarán la sentencia como justa. ¿No será que haya sido solo un objeto pasivo en el proceso (“ha sido juzgado”, “ha sido sentenciado” y luego tal vez “ha sido rehabilitado y liberado”)? con lo cual sería difícil hablar de justicia. Paul Ricoeur recuerda con toda razón:

*¿No habría que decir, por lo menos a título de ideal, que la sanción habrá conseguido su fin, cumplido su finalidad, si la pena ha sido, si no aceptada, por lo menos entendida por el que la recibe? [Ricoeur 1995:200]*

Lo mismo se podría decir de la víctima que tiene la impresión de no haber sido escuchada en su demanda. ¿Cómo se siente frente a la sentencia emitida? ¿Se siente resarcida?

En otras palabras, en este sistema retributivo donde el victimario y la víctima no tienen derecho a la palabra protagónica, ¿se puede hablar de justicia? El hecho de no tener

palabra en el juicio cuestiona la calidad misma de la justicia aplicada. De esta situación resulta luego que no hay una verdadera resocialización y rehabilitación. La sociedad no acepta la reintegración del liberado (sigue estigmatizándolo por su condena), la víctima no se siente atendida y el liberado no siente que su “pago” haya tenido sentido<sup>35</sup>. La falta de toma en consideración de la palabra de estos tres actores resulta en que el problema suscitado por el delito no haya sido resuelto.

Si revisamos ahora la **justicia restaurativa**, se nota que en este modelo la palabra es primordial. En primer lugar porque los protagonistas (víctima, victimario y comunidad) son los que llevan la palabra, y ya no los “profesionales” (jueces, fiscales, abogados). El grueso del proceso lo llevan los actores directamente implicados en la realización del delito y en la búsqueda de su solución; ellos manejan la palabra. Al poder expresarse mediante la palabra, se descarta la violencia como medio de relación y se evita (gracias al mediador) la dominación de una de las partes sobre la otra.

En segundo lugar, si revisamos los mecanismos a disposición de los actores, se constata que todos están basados en la palabra dada. Necesitan del asentimiento explícito de todas las partes. Todos se comprometen mediante la palabra (el documento que eventualmente se firma solo representa la ratificación formal por escrito de lo acordado verbalmente). Los distintos instrumentos: mediación, compromiso de reparación y/o de servicio a la comunidad, compromiso de atender un centro educativo, de salud, o algún programa de apoyo, etc. necesitan del consentimiento de todas las partes. Mediante el diálogo todos los implicados se ponen de acuerdo (por ejemplo en el monto por indemnizar, en el tiempo de prueba, en el tipo de trabajo para la comunidad, etc.). Dado el acuerdo de todos, se puede esperar un resultado más duradero de la sentencia final. De esta forma se respetaría lo que plantean las Reglas de Tokyo, a saber que se debe *“tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.”* [8.1.] Estos tres actores (delincuente, sociedad, víctima) son justamente los protagonistas con voz y voto en el proceso restaurativo.

Estas conclusiones son válidas para todo ejercicio de justicia restaurativa, sea de adultos o de jóvenes. Sin embargo, en nuestro caso de justicia juvenil, se puede vislumbrar algunos elementos adicionales, como resultado positivo al pasar por este modelo de justicia.

---

<sup>35</sup> Ricoeur recuerda que la ejecución de la pena tiene que llevar a restaurar la capacidad del condenado a volver a insertarse como ciudadano al terminar su pena. [Ricoeur 1995:202], algo que manifiestamente no ocurre en este sistema de justicia. *“La sanción restablece tal vez el orden; no devuelve la vida”* [Ricoeur 1995:199].

Ya vimos que el uso de la palabra permite construirse y constituirse una identidad. Al participar con su propia palabra, el joven en conflicto con la ley se vuelve protagonista, es reconocido como miembro de la comunidad. Al darle la oportunidad de tomar la palabra el joven siente que es sujeto de la comunidad, sujeto que tal vez faltó a la comunidad, pero sujeto igual. Al poder expresarse en la comunidad, supera la imagen de no ser nadie, de no ser tomado en cuenta.

El proceso restaurativo entonces no solo es un proceso de resolución de conflicto en la comunidad, sino también constituye un proceso de reconocimiento y de crecimiento de la persona del joven.

Lo mismo se puede decir de la víctima, que ya no es objeto de lástima y de estigmatización, sino que es reconocida como persona, con necesidades, con una palabra que quiere compartir y con una demanda concreta al victimario y a la comunidad. El joven y la víctima, mediante el proceso de diálogo, se descubren mutuamente, descubren el rostro propio y el del otro, dejan la anonimidad y se vuelven sujetos de la comunidad, incluso luego del conflicto que los enfrentó.

*En un conflicto el uso adecuado de la palabra es primordial si se quiere salir de la espiral de violencia que genera el conflicto. Se entiende aquí el uso de la palabra en un sentido no-violento (no las palabras hirientes que no hacen más que desplazar el núcleo y aumentar la intensidad del conflicto). Se trata de la palabra que permite tomar distancia del problema, observarlo, describirlo y analizarlo para buscar una salida.*

*Si se logra verbalizar lo que se siente en la situación del conflicto, se abre el camino de salida de la espiral de confusión. La palabra permite ir del silencio hacia la solución en la particularización verbalizada. Mientras el conflicto no se verbaliza, se expresará con violencia física y/o verbal, y dejará huella profunda en la psicología de la persona. (...)*

*Si se puede expresar lo que se siente, se toma distancia del fenómeno y en esa distancia puede surgir la solución al conflicto. Al expresar lo que se siente no solo uno se alivia porque puede “decir” lo que pasa, sino que además al “decir” lo que pasa, uno se quita de encima el peso de la confusión entre el conflicto y uno mismo, entre la amenaza externa y el temor de la aniquilación total. Al verbalizar el conflicto, uno logra distanciarse del mismo y en esa distancia entre el conflicto y yo, ya no se debe temer por la derrota total. (...) Gracias a la palabra se puede dejar la idea de que todo lo que uno es, está en juego y amenazado en*

*este conflicto. La palabra ayuda a relativizar el conflicto y sus posibles efectos sobre uno mismo. [Van der Maat 2004:74-75]*

Un segundo aporte del proceso de restauración es que el joven en conflicto con la ley puede expresar su compromiso. No es sujeto pasivo de una sentencia, como en la justicia retributiva (cfr. supra), sino que es sujeto de compromiso. Al dársele la oportunidad de comprometerse, se le ayuda a encontrarse, a desarrollarse, a profundizarse como persona. Su palabra cobra fuerza, cobra sentido para los otros, lo que refuerza el sentimiento de pertenencia del joven. Se siente aceptado como sujeto, en cuya palabra se confía.

*“Nadie apuesta por mí”, planteó un joven en conflicto con la ley. El hecho de comprometerse y de cumplir con su palabra le ayudó a superarse y a integrarse en su comunidad. “Cada logro de Gerardo fue silenciando a las personas que no creyeron en sus posibilidades de cambio (...) creo que lo que realmente pasó es que empezamos a creer en el cambio de Gerardo, le transmitimos esa confianza y él empezó a creer en sí mismo.”<sup>36</sup>*

En resumen, se puede concluir que el modelo de la justicia restaurativa brinda la palabra al joven en conflicto con la ley y, de esa forma, le ayuda en su desarrollo personal y en su (re)integración a la comunidad.

Luego de esa conclusión es evidente que quedan todavía muchos temas por analizar, como por ejemplo, el problema del joven que no domina la palabra<sup>37</sup>.

## **5. AUTORIZAR LA PALABRA**

En este último párrafo queremos presentar brevemente el tema de la deficiencia del uso de la palabra por parte del joven y los eventuales remedios.

*Pero, aunque parezca imposible, también sucede que algunos adolescentes provenientes de un medio muy cerrado, alejado de la comunicación, a quienes no se les ha facilitado el encuentro consigo mismos y con la comunidad, vean en la “participación” una ocasión más de alejamiento que de integración; son los silenciosos, los pasivos, los sumisos, los que no han descubierto que por sí mismos tienen una capacidad muy grande para pensar, para intervenir, para realizar, para crear ... y son por consecuencia, las víctimas fáciles de la manipulación y de la esclavitud. [López 2002: 10]*

---

<sup>36</sup> Testimonio escrito de la psicóloga Marion Gutiérrez Anglas del Equipo Multidisciplinario de El Agustino (Lima) en la Jornada de Justicia Juvenil Restaurativa, organizada por el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa el 24.11.2017.

<sup>37</sup> No profundizaremos el problema de la fiabilidad de la palabra del joven. Para un análisis al respecto véase por ejemplo [Hayez 2007].

La prevalencia de problemas de lenguaje resulta muy significativa en los jóvenes en conflicto con la ley, sobre todo en varones y en casos de ofensas mayores y violentas<sup>38</sup>.

*Muy a menudo, el joven que recurre a la violencia es aquel que no dispone de otros medios de expresión. Particularmente no sabe encontrar las palabras para traducir lo que siente. Cada vez que visito menores encarcelados, me asombra la pobreza de su vocabulario. [Petitclerc 2007:69]<sup>39</sup>*

Además, el hecho de tener problemas de habla y de comunicación puede resultar en un autocontrol disminuido, y consecuentemente en una cierta dificultad para escoger opciones positivas y para desarrollar confianza en uno mismo<sup>40</sup>. En estos casos es muy importante detectar desde el inicio los problemas de lenguaje y comunicación, en primer lugar para buscar una ayuda adecuada y, en segundo lugar, para evitar que el/la joven se vea involucrado en una deterioración de su caso, al no entender, al no responder adecuadamente o al responder violentamente a lo solicitado por el sistema policial o judicial<sup>41</sup>. En algunos países, como en Escocia, existe una preocupación especial por detectar casos y por acompañarlos adecuadamente<sup>42</sup>, como lo plantea el Centre for Youth and Criminal Justice de la Strathclyde University. Sugiere entre otros:

*Impulsar el reconocimiento y la toma de conciencia del hecho que trabajar con jóvenes con necesidades de habla, lenguaje y comunicación es una parte esencial de la justicia juvenil; (...) desarrollar y supervisar la implementación de un soporte y plan de desarrollo sistémico, integral de necesidades de habla, lenguaje y comunicación para los servicios de justicia local y nacional. [Nolan 2018: 7-9]*

---

<sup>38</sup> "SCLN (Speech, Language and Communication Needs) are extremely common in youth justice populations. Major studies to date have focused on prevalence of language difficulties in males, with 50% to 70% of this group found to have significant difficulties with language functions. It is important to note that these individuals may also have other communication difficulties.(...) Whilst SCLN are relatively common in all youth justice populations, they are particularly common amongst more severe offenders, and amongst violent offenders." [CYCJ 2017:7]

<sup>39</sup> "Très souvent. Le jeune qui recourt à la violence est celui qui ne dispose guère d'autres moyens d'expression. En particulier il ne sait trouver les mots pour traduire ce qu'il ressent. Chaque fois que je rends visite à des mineurs incarcérés, je suis étonné par la pauvreté de leur vocabulaire." [Petitclerc 2007:69]

<sup>40</sup> "Individuals with SCLN tend to have less of a sense of mastery and control of their lives, further limiting their options for positive choices and for developing self-confidence and self-belief." [CYCJ 2017:16]

<sup>41</sup> Para un cuadro comparativo de los riesgos según la etapa de la transgresión, veáse [Nolan 2018:11-18]. Agradezco a Fiona Dyer de Strathclyde University por proporcionarme el material de Nolan y del CYCJ.

<sup>42</sup> Incluso hay una extensa base legal que fundamenta esta preocupación: la Equality Act (2010), Education (Additional Support for Learning) (Scotland) Act (2004), Children and Young People (Scotland) Act 2014. [CYCJ 2017:28].

Por otro lado, la pedagogía institucional, por ejemplo, instituyó “talleres de filosofía” para suscitar y ayudar a la toma de la palabra por parte de los jóvenes <sup>43</sup>, no necesariamente en el caso de jóvenes en conflicto con la ley. Sin embargo, esas experiencias podrían volcarse con provecho a este grupo de jóvenes. Por su parte, la etosemiótica (que relaciona el comportamiento -analizado a través de las producciones semióticas verbales y no verbales- con la fuente corporal y física)<sup>44</sup> privilegia las prácticas donde el adolescente descubre las posibilidades de un auto-engendramiento simbólico. De esa forma podría entenderse mejor a sí mismo y desarrollarse. Otra forma de remedio preventivo es “*el desarrollo cultural. Porque este es sinónimo de desarrollo del lenguaje emotivo.*” [Petitclerc 2007:79]

En conclusión, nos lleva a afirmar que la toma en cuenta de la palabra del joven en conflicto con la ley debe ser promovida. En los (muchos) casos que el joven no se encuentra en condiciones suficientes para expresar adecuadamente su palabra, habrá que ayudarlo a expresar su pensamiento y sus sentimientos, proporcionando el acompañamiento formativo necesario. Esa toma de palabra es parte de su necesaria participación en la vida comunitaria y política.

## **6. CONCLUSIONES**

El propósito de este pequeño estudio era verificar en qué sistema de justicia la palabra del joven en conflicto con la ley era más respetada. Recordamos que solo enfocamos el papel del uso de la palabra por parte del joven en conflicto con la ley, no nos hemos ocupado de otros factores relacionados con los sistemas de justicia, como su eficacia, su costo, etc.

Como era de esperar, el modelo de justicia restaurativa apareció como respuesta evidente, frente al modelo de justicia retributiva. La justicia restaurativa no solo permite el uso de la palabra, sino la exige, si quiere ser eficaz y coherente como modelo. Mientras tanto, el modelo de justicia retributiva puede, en último caso, prácticamente prescindir de la toma de la palabra por parte del joven, sin que se vea afectado su mecanismo de llegar a una sentencia, dado que la palabra es manejada (y prácticamente monopolizada) por los “profesionales” de la justicia, a saber: jueces, fiscales y abogados.

Sin embargo, no solo se puede concluir que la justicia juvenil restaurativa es más respetuosa del derecho del joven en conflicto con la ley a ser escuchado y a tomar la palabra. Hay que remarcar también que el efecto de esta toma de palabra y de la

---

<sup>43</sup> Cfr. [Pain 2007:26sqq]

<sup>44</sup> Cfr. [Darrault-Harris 2007]

responsabilización por parte del compromiso expresado del joven contribuye no solo a la solución del conflicto creado por la transgresión cometida, sino que ayuda al mismo joven a desarrollarse y a madurar. Es decir que el efecto trasciende la mera solución del conflicto y contribuye al desarrollo integral del joven. Evidentemente contribuye también al respeto de su Interés Superior.

Como se ha visto, el efecto de tomar la palabra en la solución del conflicto no es reservado exclusivamente al joven en conflicto con la ley, sino que se extiende también a la víctima y a la comunidad. De esa forma ayuda a fortalecer la cohesión social y el reconocimiento de todos los integrantes de la comunidad.

Los adultos tienen que autorizar la palabra del joven. Recordemos que la autoridad tiene por principal misión el de autorizar al otro a ser<sup>45</sup>. Como recuerda Alejandro Cussiánovich, declarando sobre la participación:

*Dado que se trata de un derecho, la participación no puede ser ni una concesión, ni un don, ni un gesto de tolerancia de la sociedad adulta frente a los niños. Afirmar que se trata de un derecho nos lleva justamente a reconocer que debe ser una conquista cotidiana del tejido social, político y cultural. [Bice s.f.:10]<sup>46</sup>*

Se hizo hincapié en el hecho de que hay que ayudar al joven en conflicto con la ley en asumir y expresar su palabra. Para ello es importante reconocer que puede haber limitaciones en su capacidad de expresión, limitaciones que habrá que tomar en cuenta y a los cuales habrá que remediar con la ayuda correspondiente.

Finalmente, habrá que anotar que todo lo expresado en cuanto a derechos del joven en conflicto con la ley en el proceso de la Justicia Juvenil Restaurativa, se puede aplicar también a la Justicia Restaurativa para adultos. No hay ninguna razón por la cual se debería limitar el derecho a ser escuchado, a reconocer responsabilidad y a proponer una reparación y a comprometerse a la misma, exclusivamente a los jóvenes. El sistema de justicia para adultos también debería evolucionar hacia la plena toma en cuenta del adulto en conflicto con la ley, en relación con la víctima y con la comunidad. La Justicia Restaurativa no puede quedar limitada a la Justicia Juvenil sino tiene que ascender como un modelo de Justicia para todos.

---

<sup>45</sup> Cfr. "(l'autorité) au sens étymologique du terme, se définit comme ce qui permet à l'autre de grandir, de devenir « auteur », en d'autres termes « responsable ». " [Petitclerc 2007 :25].

<sup>46</sup> "Comme il s'agit d'un droit, la participation ne peut être ni une concession, ni un don, ni un geste de tolérance de la société adulte envers les enfants. Affirmer qu'elle est un droit nous conduit justement à reconnaître qu'elle doit être une conquête quotidienne du tissu social, politique et culturel. " Alejandro Cussiánovich "Participation protagonique des enfants et des adolescents" in : [Bice s.f.:10].

## BIBLIOGRAFÍA

---

BALMARY, Marie (1993) *La divine origine*. Paris: Bernard Grasset.

BEITCHMAN, Joseph ; BROWNLIE, Elizabeth (2010) Développement du langage et incidence sur le développement psychosocial et affectif des enfants. *Encyclopédie sur le développement des jeunes enfants*. <http://www.enfant-encyclopedie.com/developpement-du-langage-et-alphabetisation/selon-experts/developpement-du-langage-et-incidence-sur> (16.07.2018)

BERTHET, Gérard ; MONNOT , Cyrille (2007) "L'audition du mineur victime. Recueil de la parole de l'enfant par la police", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 80-92.

BIANCHI, Laetitia ; MELTZ, Raphael (2012) *Forces de l'ordre et du désordre. Quatre entretiens avec des flics et des bandits*. Paris: Le Tigre.

BICE (s.f.) *L'enfant dans l'Europe. Participation protagonique: promotion d'un concept, promotion de pratiques*. Bruxelles: BICE.

BOIVIN, Julia (2017) "L'Adolescence, du corps soigné au corps vécu" *Motricité cérébrale* 38, (2017) p. 115-117.

BROWNLIE, Elizabeth; BAO, L.; BEITCHMAN Joseph (2016) Childhood Language Disorder and Social Anxiety in Early Adulthood. *J Abnorm Child Psychol*. 2016 Aug;44(6):1061-70.

BRULÉ. Christian (1999) *Le syndrome du petit pot de bébé. La violence n'est pas une fatalité*. Paris: Éditions du Rocher.

CALIN, Daniel (2007) "De l'enfance muette à l'enfance déniée", *Enfances & Psy* 2007/3 (n°36), p. 136-144.

CYCJ – CENTRE FOR YOUTH & CRIMINAL JUSTICE (2017) *a Guide to Youth Justice in Scotland: Policy, practice and legislation. Section 9: Speech, Language and Communication Needs in Youth Justice*. S-I: CYCJ – Royal College of Speech & Language Therapists – Autism Network Scotland.

CHABANNE, Catherine (2007) "L'avocat et la parole de l'enfant", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 93-101.

CHOMSKY, Noam (2013) *Power Systems*. New York : Henry Holt and Company – Metropolitan Books.

CONSEJO DE EUROPA (2010) *Las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños*. Strasbourg: Council of Europe Publishing.

CUSSIÁNOVICH, Alejandro (2006) *Ensayos sobre Infancia. Sujeto de Derechos y Protagonista*. Lima: IFEJANT.

DARRAULT-HARRIS, Ivan (2007) "S'engendrer par le langage. La parole adolescente", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 41-49.

DOLTO, Françoise (1998) *L'enfant dans la ville*. Paris: Gallimard.

EGLIN, Muriel, "Comment le juge reçoit-il la parole de l'enfant en souffrance ?", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 102-114.

EGLIN, Muriel; LE LOHER Pascale (2007) "De la protection de l'enfance à la prévention de la délinquance. Deux approches des familles en difficulté", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 165-175.

GASH, Tom (2016) *The truth about why people do bad things*. London: Allen Lane – Penguin.

HAYEZ, Jean-Yves (2007) "La fiabilité de la parole de l'enfant", *Enfances & Psy* 2007/3 (n° 36), p. 61-79.

HOPENHAYN, Martín (2011) "Juventud y cohesión social: una ecuación que no cuadra", in: HOPENHAYN, Martín; SOJO, Ana [Comp.] *Sentido de pertenencia en sociedades fragmentadas*. Buenos Aires: Siglo XXI – ASDI – CEPAL. P. 283-303.

- INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO (1984) "XVI Congreso Panamericano del Niño" in: *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*. Montevideo: IIA, ene-jun 1984 n° 221, p. 51-99.i).
- KENNEALLY, Christine (2007) *The First Word*. New York: Penguin
- KORCZAK, Janusz (2009) *Le droit de l'enfant au respect*. Paris: Fabert.
- LE RUN, Jean-Louis et al. (2007) "La parole de l'enfant", *Enfances & Psy* 2007/3 (n°36), p. 6-9.
- LÓPEZ, José Antonio (2000) *Escuchar a los niños*. Quito: CECAFEC
- LÓPEZ LAMUS, José Antonio (2002) "Participación de los adolescentes en conflicto con la ley en su proceso educativo" in: *Ensayos – Bice Proyecto Poder Crecer*. Bogotá: Bice (mimeo).
- MARZOA PUGA, José A.; ROMERO, Estrella; SOBRAL, Jorge (2003) *Menores Inadaptados. Intervención y Evaluación*. Murcia: Fundación Diagrama.
- MENU, Bernadette (2005) *Maât. L'ordre juste du monde*. Paris: Michalon.
- MILLER, Alice (2001) *C'est pour ton bien. Racines de la violence dans l'éducation de l'enfant*. Paris: Aubier.
- NOLAN, Debbie (2018) *Speech, Language and Communication Needs (SLCN) in Youth Justice: Understanding and addressing the impact*. CYCJ.
- OFICINA INTERNACIONAL CATÓLICA PARA LA INFANCIA – BICE (2002) *Proyecto Poder Crecer Para América Latina – Evaluación General – Perú*. s.l.
- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES (2011) *Juvenile Justice and Human Rights in the Americas*. OAS – Inter-American Commission on Human Rights, Rapporteurship on the Rights of the Child. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78.
- PAIN, Jacques (2007) "Socialiser la parole, un enjeu pour l'avenir? ", *Enfances & Psy*, 2007/3 (n° 36), p. 25-40.
- PETITCLERC, Jean-Marie (2007<sup>2</sup>) *Enfermer ou éduquer?* Paris: Dunod.
- RICOEUR, Paul (1995) *Le Juste*. Paris: Esprit.
- SOCIEDAD DE NACIONES (1924) *Déclaration de Genève*.  
<https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos; DENIEL, Anne-Julie [Coord.] (2012) *Justicia Penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa*. San José : ILANUD - UNFPA.
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos; LLOBET RODRÍGUEZ, Javier; DUENKEL, Frider [Eds.] (2014<sup>2</sup>) *Derecho Penal Juvenil*. San José: ILANUD - DAAD.
- VAN DER MAAT, Bruno (2004) "La participación de los adolescentes en conflicto con la ley en la solución de conflictos", in: *Niños Libres – Experiencias y Reflexiones*. Arequipa: OPA, p. 70-81.
- VAN DER MAAT, Bruno A.M. (2007) *100 años de tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley en Arequipa (Perú)*. Zeist – Arequipa: ICCPPC – OPA. 2 Tomos.
- VAN DER MAAT, Bruno (2015) *Ancient Practices for a New Justice*. Arequipa: UCSM.
- VAN DER MAAT, Bruno (2018) "Pensando en una justicia intercultural", in: *Páginas*. Lima: CEP. p. 42-50.